SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA ESTATUTOS DE NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

SANTIAGO, 27 JUN 2008

RESOLUCION EXENTA N° 404

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por **NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS** y lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 18.046, artículos 3 y 3 A de la Ley 18.815 y artículo 4 del D.S. N° 864 de 1989.

RESUELVO:

1.- Autorízase la existencia y apruébense los estatutos de la sociedad anónima denominada **NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, constituida en la escritura pública de fecha 4 de marzo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 18.046.

3.- Previo al inicio de sus funciones, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 18.045.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por escritura pública de fecha 4 de marzo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, domiciliado en Miraflores N° 383, piso 29, oficina N° 2.901, Santiago, don Carlos José Marín Correa, factor de comercio, don Carlos García-Huidobro Correa, administrador de empresas, ambos en representación de Nevasa S.A., y Carlos José Marín Correa, por sí, todos con domicilio en calle La Bolsa N° 64, piso 2, Santiago, constituyeron la sociedad anónima **NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

Que por Resolución exenta N° 404 de fecha 27 JUN 2008, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima **NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

EXTRACTO DE ESTATUTOS

NOMBRE: NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

OBJETO EXCLUSIVO: La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley 19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N° 18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

DOMICILIO: Ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país.

CAPITAL: El capital de la sociedad es la suma de $200.000.000 dividido en un doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, de única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley.

DURACIÓN: Indefinida.

DIRECTORIO: Integrado por 5 miembros reelegibles, con una duración de 3 años.

SANTIAGO, 27 JUN 2008

CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL
CHILE

M6

Santiago, 20 de Marzo de 2007

2008040029703
03/04/2008 - 13:28 Operador: RGONZALE
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señor Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE

Ref.: Solicita autorización de existencia y aprobación de estatutos de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 letra a) de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y en el artículo 126 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, encontrándome debidamente facultado, vengo en solicitar a esa Superintendencia autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad Nevasa S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, se acompaña copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio Flores con fecha 4 de Marzo de 2008, en la cual constan los estatutos de la sociedad. Asimismo, se acompañan fotocopias de los depósitos que acreditan el capital mínimo exigido de la administradora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, los cuales han sido tomados a la orden de uno de los accionistas, debidamente endosados a la orden de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos en formación y entregados a su apoderado don Manuel Pinochet Castro.

Finalmente, se acompañan declaraciones juradas de los directores provisorios de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N°125 dictada por esa Superintendencia.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

GESTION DOCUMENTAL NOTARIZADO

Manuel Antonio Pinochet Castro
Nevasa S.A.
Administradora General de Fondos en formación

2 & 8
3.4.08

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

Abog. Redac.: **BERNARDO SIMIAN.-** **CFM.**

4/4

04 de Marzo de 2008.- Repertorio N°331/2008.-

CONSTITUCIÓN

NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a cuatro de Marzo de dos mil ocho, ante mí, DIEGO MUNITA LUCO, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número uno del mes de Marzo del año en curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comparecen: Don CARLOS JOSÉ MARÍN CORREA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos tres mil novecientos noventa y dos guión cero y don CARLOS GARCÍA-HUIDOBRO CORREA, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número siete millones dos mil novecientos veintidós guión siete, ambos en representación de **NEVASA S.A.**, del giro

de inversiones y asesorías, por una parte; y por la otra, don CARLOS JOSÉ MARÍN CORREA, ya individualizado, todos domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle La Bolsa número sesenta y cuatro, piso dos, comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad administradora general de fondos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y uno y sus modificaciones, por las disposiciones contenidas en el título XIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, publicada en el Diario Oficial con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales de la Ley de Mercado de Valores, por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero.** El nombre de la sociedad es **NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS. Artículo Segundo.** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país.

ANDRES RUBIO FLORES
DIEGO MUNITA LUCO
OCTAVA NOTARIA
SUPLENTE
SANTIAGO CHILE

Artículo Tercero. La duración de la sociedad será indefinida. **Artículo Cuarto.** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. **TITULO SEGUNDO. Del capital y acciones. Artículo Quinto.** El capital de la sociedad es la suma de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. **TITULO TERCERO. De la administración de la sociedad. Artículo Sexto.** La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas. **Artículo Séptimo.** El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse

totalmente. **Artículo Octavo.** El cargo de director será remunerado y su remuneración deberá ser determinada por la junta general ordinaria de accionistas de la sociedad. **Artículo Noveno.** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las juntas generales de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias, o estos estatutos, confieren al titular. **Artículo Décimo.** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores. **Artículo Décimo Primero.** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores de la sociedad, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. **Artículo Décimo Segundo.** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas generales de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO CUARTO. Del gerente general, gerentes y subgerentes. Artículo Décimo Tercero.** El directorio designará un gerente general y uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Cuarto.** El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de

las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TITULO QUINTO. De las juntas generales de accionistas y fiscalización de la administración. Artículo Décimo Quinto.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del directorio, como también cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. La junta ordinaria y extraordinaria según sea el caso se reunirá asimismo, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La junta ordinaria de accionistas designará anualmente auditores externos independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios

ANDRES RUBIO FLORES
DIEGO MUNITA LUCO
OCTAVA NOTARIA
SUPLENTE
SANTIAGO CHILE

y estatutarios. **TITULO SEXTO. Del balance, memoria, de otros estados y registros financieros y de la distribución de las utilidades. Artículo Décimo Séptimo.** La sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Décimo Octavo.** El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos independientes. **Artículo Décimo Noveno.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo.** La junta general ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones

emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TITULO SÉPTIMO. De la disolución y liquidación de la sociedad. Artículo Vigésimo Primero.** La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. **Artículo Vigésimo Segundo.** Disuelta la sociedad, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre, salvo en el caso que más adelante se trata. La liquidación de la sociedad será practicada por la Superintendencia de Valores y Seguros con todas las facultades que la Ley de Sociedades Anónimas les confiere a los liquidadores de sociedades anónimas. La liquidación de los fondos respectivos la practicará también la Superintendencia de Valores y Seguros, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo. Las liquidaciones serán practicadas por el Superintendente de Valores y Seguros, por alguno de los funcionarios de su dependencia o por medio de un delegado de él, siendo en todo caso los gastos de liquidación de cargo de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la sociedad para que practique su propia liquidación o la de los fondos que administre. La Superintendencia de Valores y Seguros, sea o no con ocasión de la disolución de la sociedad, podrá

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

autorizar el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine. Declarada la quiebra de la sociedad, el Superintendente de Valores y Seguros o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco sobre Quiebras; en cuanto fueren compatibles con las disposiciones que rigen a las administradoras generales de fondos, contenidas en el título XXVII de la Ley de Mercado de Valores. **Artículo Vigésimo Tercero.** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley de Sociedades Anónimas y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a junta general de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO OCTAVO. Del arbitraje. Artículo Vigésimo Cuarto.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la

sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará el juez letrado de turno en lo civil de la ciudad de Santiago, debiendo recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por un período no inferior a dos años. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el juez letrado de turno libremente. **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio.** El capital de la sociedad de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: /A/ Nevasa S.A. suscribe ciento noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones, que paga al contado en este acto, en dinero efectivo, con la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos, a entera satisfacción de la sociedad. /B/ Don Carlos José Marín Correa suscribe una acción, que paga al contado en este acto, en dinero efectivo, con la suma de mil pesos, a entera satisfacción de la sociedad. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por los

ANDRES RUBIO FLORES
DIEGO MUNITA LUCO
OCTAVA NOTARIA
SUPLENTE
SANTIAGO CHILE

señores Nils Engdahl Plas, Erwin Hahn Huber, Bernardo Simian Soza, Gustavo Francisco Maturana Ramírez y José Francisco Rivera Lira. **Artículo Tercero Transitorio.** Se designa como auditores externos para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, e informar de ello a la próxima junta general ordinaria de accionistas, a la firma Chau, Tapia y Ortega, Contadores Auditores Limitada. **Artículo Cuarto Transitorio.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y mientras una junta general de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuará en el diario La Nación. **Artículo Quinto Transitorio.** Queda expresamente facultado el señor Manuel Antonio Pinochet Castro, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro y solicitudes de timbraje toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje y todo otro requerido, e ingresar en representación de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las

referidas personas quedan facultadas para concurrir en representación de la sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así como acompañar documentos. **Artículo Sexto Transitorio.** Queda expresamente facultado el señor Manuel Antonio Pinochet Castro, para que pueda, recibir y custodiar el pago del capital de la sociedad hasta la designación de su gerente general, representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, para los efectos de solicitar su aprobación y autorización de existencia y la aprobación de los demás antecedentes exigidos por la Ley de Mercado de Valores para otorgar dicha autorización, con facultades para extender y suscribir las escrituras públicas o privadas modificatorias o complementarias que exija al efecto la autoridad.- **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.- La personería de don Carlos José Marín Correa y de don Carlos García Huidobro Correa para representar a Nevasa S.A., consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha veintitrés de Enero de dos mil ocho. La personería indicada no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA "SUPLENTE" SANTIAGO - CHILE

Se da copia.- Doy fe.- Carlos José Marín Correa, por sí y por Nevasa S.A., quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Carlos García-Huidobro Correa, por Nevasa S.A., quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Diego Munita Luco.- Notario Suplente.-------- Esta hoja corresponde al término de la copia de escritura de Constitución Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, otorgada con fecha cuatro de Marzo de dos mil ocho.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 11 de Marzo de 2008.-

INUTILIZADO

FIJO EN PESOS NO REAJUSTABLE

N° 832473

BANCO security

$ 202.120.000,00****

49-0320

01

05

VENCIMIENTO

30.05.2008

AGUSTINAS N.621

SANTIAGO

RUT : 76007631-7

31 MARZO 2008

a nombre / a la orden de NEVASA S.A.

POR DEPOSITO RECIBIDO EN ESTA FECHA, BANCO SECURITY PAGARA

la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL 00/100**********

********** PESOS M/L. AL VENCIMIENTO DE 60

DIAS CONTADOS DESDE ESTA FECHA, SUMA QUE INCLUYE INTERESES DEL 1,0599 %

POR EL PERIODO DE DIAS INDICADO.

VALOR INICIAL	$	****200.000.000,00
INTERESES	$	******2.120.000,00
VALOR A PAGAR	$	****202.120.000,00

FIRMA AUTORIZADA

KATHERINE WASENRELDA
BANCO SECURITY

ROSA ESPINOZA R.
Banco Security

CONDICIONES GENERALES A TODO PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO

- Si no se borran las palabras "a la orden de", este documento será endosable. En este caso, si el pagaré fuere endosado el Banco pagará el documento al portador legítimo que justifique su derecho por una serie ininterrumpida de endosos, aunque el último esté en blanco, en cuyo caso será pagadero previa identificación, a quien lo presente en cobro.
- El Banco no asume responsabilidad por hurto, robo y/o falsificación de este documento, y si el mismo fuere extraviado, se reserva el derecho de condicionar el otorgamiento de un duplicado al cumplimiento previo de las exigencias y/o garantías que en cada caso señale.
- Los pagos se efectuarán solamente contra devolución del documento.
- Este documento sólo es válido con la cifra protegida y las firmas correspondientes.
- Las cifras están sujetas a confirmación matemática.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO FIJO NO REAJUSTABLE

- Este pagaré no devengará reajustes.
- Al vencimiento del pagaré, su valor quedará a disposición del beneficiario en esta oficina del Banco, cesando a partir de esa fecha, el curso de los intereses, aunque el pagaré no sea cobrado a su vencimiento.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO FIJO REAJUSTABLE

- Este pagaré será pagado por el Banco en vale vista o dinero efectivo y no puede ser depositado en cuenta corriente ni en cuenta de ahorro.
- Al vencimiento del pagaré, su valor quedará a disposición del beneficiario en esta oficina del Banco, cesando a partir de esa fecha, el curso de los intereses y reajustes, aunque el pagaré no sea cobrado a su vencimiento.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO INDEFINIDO RENOVABLE AUTOMATICO

- Este pagaré será pagado por el Banco en vale vista o dinero efectivo y no puede ser depositado en cuenta corriente ni en cuenta de ahorro.
- Transcurrido el plazo indicado en el anverso, este pagaré no devengará intereses y si el pagaré es reajustable, tampoco reajustes, salvo en caso de renovación, de acuerdo a lo indicado a continuación.
- Este pagaré se entenderá renovado automáticamente a contar del término del lapso convenido originalmente o de una de sus renovaciones según corresponda, por períodos sucesivos y mínimos de acuerdo a lo indicado en el anverso, a menos que el titular del depósito, en los tres días hábiles bancarios siguientes a un vencimiento, haga efectivo su cobro.
- El banco se reserva el derecho de desahuciar la renovación automática, mediante aviso escrito dado al tomador original del pagaré, en el mismo plazo de tres días hábiles bancarios referidos en el párrafo anterior.
- Al inicio de cada renovación se aplicará el interes que el Banco fije normalmente para pagarés por depósitos semejantes, en esa oportunidad.

Los intereses devengados y si el pagaré es reajustable, los reajustes devengados, se capitalizarán el día que se produzca la renovación automática del pagaré, con efecto al día de vencimiento original o de cualquiera de los vencimientos sucesivos.

1° Endoso

R.U.T.

2° Endoso

R.U.T.

Recibí (mos) del Banco Security, vale vista N°

por la suma de $

correspondiente a la cancelación total de este pagaré.

Firma del tenedor

C.I. y/o R.U.T.

De

En Santiago, a de de

3990290

DECLARACIÓN

Por la presente, declaro haber recibido y mantener en custodia en representación de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, en formación, el certificado de depósito a plazo N°832473, emitido por el Banco Security a favor de la sociedad Nevasa S.A., y endosado por ésta a favor de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos en pago del capital social de dicha sociedad suscrito en su escritura pública de constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Asimismo, declaro que mantendré dicho documento en custodia por cuenta de la sociedad mencionada durante todo su período de formación, a fin de proceder luego a su depósito en una cuenta corriente bancaria una vez concluidos sus trámites de legalización e inicio de sus actividades y negocios.

Santiago, 31 de Marzo de 2008.

Manuel Antonio Pinochet Castro
pp. Nevasa S.A.
Administradora General de Fondos en formación

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Nils Engdahl Plass

Autorizo la firma de don NILS MARTIN ARTURO ENGDAHL PLASS, C.N.I.3.067.711-0.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

José Francisco Rivera Lira

Autorizo la firma de don JOSE FRANCISCO RIVERA LIRA, C.N.I.4.779.671-7.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Erwin Hahn Huber

Autorizo la firma de don ERWIN OTTO GUSTAV HAHN HUBER,
C.N.I.5.994.212-3.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 6225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Gustavo Francisco Maturana Ramírez

Autorizo la firma de don GUSTAVO FRANCISCO MATURANA RAMIREZ, C.N.I.9.977.192-5.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
FEL. 638 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Bernardo Simian Soza

Autorizo la firma de don BERNARDO LUIS SIMIAN SOZA, C.N.I.12.022.729-7.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL 6335225 - 638 2264
SANTIAGO

Santiago, 5 de Junio de 2008

2008060054474
06/06/2008 - 13:13 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 144
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a Oficio Ordinario N°13.165 referente a solicitud de autorización de existencia de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N°13.165, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de autorización de existencia de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, presentada con fecha 3 de Abril de 2008.

Para estos efectos, se acompaña copia de los siguientes documentos solicitados:

1.- Copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del extracto de la escritura de constitución de Nevasa S.A., con certificado de encontrarse vigente.

2.- Copia de la escritura pública de constitución de Nevasa S.A. otorgada con fecha 13 de Noviembre de 2007 ante el Notario de Santiago Patricio Zaldívar Mackenna, en la que consta la facultad de dicha sociedad para concurrir a la constitución de sociedades anónimas, de conformidad con el objeto de la misma.

3.- Copia de la escritura pública de fecha 23 de Enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, a la que se redujo el acta de la Primera Sesión de Directorio de Nevasa S.A., celebrada con la misma fecha, en la que consta la personería de los señores Carlos José Marín Correa y Carlos García-Huidobro Correa para representar a Nevasa S.A.

4.- Declaraciones juradas complementarias de los directores provisorios de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N°125 dictada por esa Superintendencia.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, venimos en solicitar a esa Superintendencia autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad Nevasa S.A. Administradora General de Fondos.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Manuel Antonio Pinochet Castro
Nevasa S.A.
Administradora General de Fondos en formación

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 24.759/ 2007.-

O.T. N°: 222.424.- J.R.: OSSA- D:rva- C.I.:

PROTOCOLIZACION

Inscripción y Extracto

Estatutos de Sociedad

NEVASA S.A.

.....

En Santiago de Chile, a veintisiete de Diciembre de dos mil siete, a solicitud de doña MARIA DE LOS ANGELES OSSA FERNANDEZ, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, cédula nacional de identidad número seis millones veintiocho mil ochocientos dos guión K, Yo, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, procedo a efectuar la protocolización de la inscripción y extracto de estatutos de la sociedad **NEVASA S.A.-** Documento que consta de tres hojas, y queda agregado al final de mis registros de esta

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18° NOTARIA SANTIAGO-CHILE

misma fecha bajo el repertorio número veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve/ dos mil siete.- Para constancia firmo en unión de la solicitante.- Di copia.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiocho de Diciembre de dos mil siete.-

Ingresada en el

repertorio con el

Nº 24759/07

27/12/07

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, domiciliado en Bandera 341, oficina 857, de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación; Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación; Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación; Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación, todas domiciliadas en Santiago, calle La Bolsa 64, piso 2, Santiago; constituyeron la sociedad denominada **Nevasa S.A.**, con domicilio en Santiago, de duración indefinida y cuyo objeto será a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. El capital social es $ 10.000.000 dividido en 100.000 acciones iguales y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 13 de noviembre de 2007.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA 13 Santiago Chile

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18º NOTARIA SANTIAGO-CHILE

h1213d09 0003 v

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

C: 2640291
M_COM02

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **ESTATUTOS**
DE SOCIEDAD **NEVASA S.A.**
EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **40835**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **55115** NUMERO **39006** DEL AÑO **2007**

DERECHOS: $ **26.100**

SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

TERESA CONCHA REBOLLEDO
CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MAC
18º NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, domiciliado en Bandera 341, oficina 857, de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación; Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación; Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación; Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación; todas domiciliadas en Santiago, calle La Bolsa 64, piso 2, Santiago, constituyeron la sociedad denominada **Nevara S.A.**, con domicilio en Santiago, de duración indefinida y cuyo objeto será: a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas y/o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. El capital social es $10.000.000 dividido en 100.000 acciones iguales y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 13 de noviembre de 2007.

El Notario que suscribe: Certifica que el Extracto precedente fue publicado en el Diario Oficial Nº 38946 pg 14 de fecha 27 de Diciembre del 20 07 según consta del aviso que en recorte adjunto.

Santiago, 27 de Diciembre del 20 07

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA Notario Público SANTIAGO

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA Santiago 13 Chile

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 55115

MM09-12-20

EO/MMT

Nº39006

ESTATUTOS

NEVASA S.A.

Rep: 40835

C: 2640291

Santiago, veinte de Diciembre del año dos mil siete.- A requerimiento de Pérez de Arce Abogados, procedo a inscribir lo siguiente: Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación; Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación; Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación; Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación, todas domiciliadas en Santiago, calle La Bolsa sesenta y cuatro, piso dos, Santiago; constituyeron la sociedad denominada Nevasa S.A., con domicilio en Santiago, de duración indefinida y cuyo objeto será a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
18º NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

encargos fiduciarios. El capital social es diez millones de pesos dividido en cien mil acciones iguales y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, trece de noviembre de dos mil siete.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Jueves, 20 de Diciembre de 2007 Drs: $2.600

TERESA CONCHA REBOLLEDO ★ CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE ★ SANTIAGO - CHILE

De conformidad con la solicitud protocolizo el presente documento al final del Registro de instrumentos Públicos a mi cargo correspondiente al presente mes, bajo el Nº 24779-2007

Santiago, 27 de Diciembre del 2007

PATRICIO ZALDIVAR MA... 18ª NOTARIA 13 Santiago Chile

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIA SANTIAGO-CHILE

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO
MORANDE 440 FONO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO – CHILE
Correo Electrónico: servicios@conservador.cl – Internet: www.conservador.cl

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Nevasa S.A." inscrita a fs. 55115 N° 39006 del año 2007 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 15 de mayo de 2008 .

Santiago, 16 de mayo de 2008

Drs. $ 2.300

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REPERTORIO Nº 21.937/2007
O.T.: 218370

CONSTITUCION SOCIEDAD

NEVASA S.A.

En Santiago de Chile, a trece de noviembre de dos mil siete, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don JORGE MARIN CORREA, chileno, casado, administrador de empresas, cédula 1) nacional de identidad número siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos sietecuatro, en representación de Sociedad de Rentas San José Limitada, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta - ocho, y ésta a su vez en representación de Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta – siete, todos domiciliados en Santiago, calle La Bolsa número sesenta y cuatro, piso dos, comuna de Santiago; don EDUARDO MUÑOZ VIVALDI, chileno, 2) casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve - ocho, en representación de la sociedad Administraciones Puente Genil Limitada, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta – cinco, y ésta a su vez en representación de Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta – cinco, 3) del mismo domicilio anterior para estos efectos; don CARLOS JOSE MARIN CORREA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos tres mil novecientos noventa y dos - cero, en representación de Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones noventa y un mil novecientos cincuenta – siete, del mismo domicilio anterior para estos efectos; y don CARLOS GARCIA-HUIDOBRO CORREA, chileno, casado, admi- 4) nistrador de empresas, cédula nacional de identidad número siete millones dos mil novecientos noventa y dos-siete, en representación de Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones ciento

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notaria Suplente
18ª NOTARIA
(F)
SANTIAGO - CHILE

07113-03_0093 h

veinticinco mil treinta – nueve, del mismo domicilio anterior para estos efectos; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan sus respectivas identidades con las cédulas personales antes citadas, y exponen: que constituyen una sociedad anónima que se regirá por el siguiente ESTATUTO: **PRIMERO:** La sociedad se denominará **Nevasa S.A.**, tendrá su domicilio en Santiago y durará indefinidamente. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. **TERCERO**: El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos y se dividirá en cien mil acciones iguales y sin valor nominal. **CUARTO:** El directorio de la compañía estará compuesto por tres miembros que, salvo las excepciones legales, durarán tres años en sus funciones y que serán remunerados por su desempeño. **QUINTO:** El directorio sesionará ordinariamente, sin necesidad de convocatoria o formalidad habilitante alguna, el tercer miércoles hábil de cada uno de los meses de marzo y septiembre de cada año, a las once horas, en la sede social. Por la unanimidad de sus miembros, el propio directorio podrá fijar otros días, horas y lugares para celebrar sesiones ordinarias adicionales, periódicas o esporádicas, teniéndose por suficiente convocatoria al efecto el referido acuerdo, que no deberá ser necesariamente adoptado en sesión pero sí constar por escrito. El directorio deberá sesionar extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces, o bien por a lo menos dos directores o por el gerente o quien lo subrogue; esta convocatoria deberá despacharse por correo certificado con no menos de seis días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Aun sin convocatoria podrá sesionar el directorio cuando asistan todos sus miembros o cuando conste por escrito la excusa del ausente. Se entenderá que participan en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación será certifi-

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

cada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **SEXTO:** Los acuerdos del directorio se adoptarán con el voto conforme de dos de sus miembros. **SEPTIMO:** Si por cualquiera causa no hubiere un directorio en ejercicio que pueda convocar a una Junta General de Accionistas que designe uno nuevo, tal convocatoria podrá efectuarla uno cualquiera de los directores que permanezca en el cargo o también, indistintamente, cualquiera de los accionistas. **OCTAVO:** La sociedad practicará balances al cierre de cada ejercicio, que será el treinta y uno de diciembre de cada año. **NOVENO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse entre el primero de marzo y el treinta de abril de cada año. **DECIMO:** Salvo en las elecciones de directorio y de inspectores de cuentas, y en aquellos casos en que la ley o estos estatutos señalen un quórum superior, los acuerdos de las Juntas de Accionistas serán adoptados por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, sumándose los votos en blanco a la primera mayoría relativa. **UNDECIMO**: Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas y con el voto conforme del setenta por ciento de las acciones válidamente emitidas por la sociedad podrá acordarse la modificación de este estatuto, el otorgamiento de cualquier garantía para obligaciones de terceros y, en general, la adopción de cualquiera de los acuerdos de Junta Extraordinaria que señalan los artículos cuarenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **DUODECIMO**: La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá disponer qué parte de las utilidades sociales habrá de retenerse y qué parte de ellas deberá repartirse como dividendo en dinero. Sólo con la aprobación unánime de los accionistas, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá acordar la distribución de un dividendo definitivo inferior a treinta por ciento de las utilidades líquidas de cualquier ejercicio. Las utilidades retenidas quedarán a disposición del directorio, para ser distribuidas como dividendos o para absorber eventuales pérdidas, sin perjuicio de la facultad de capitalizar dichas utilidades en conformidad a una reforma de estatutos. **DECIMO TERCERO:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes. **DECIMO CUARTO:** El arbitraje que dispone la ley será de derecho y competerá a quien designen de común acuerdo las partes en conflicto o, en subsidio, a un abogado residente en Santiago que haya sido, por a lo menos tres años, ministro, fiscal o abogado integrante de alguno de los Tribunales Superiores de Justicia, y que sea designado al efecto por el Juez competente.

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA ★ SANTIAGO - CHILE ★
M. LORETO ZALDIVAR C.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(P)

Para estos efectos, se establece que la sociedad, los accionistas, los administradores y los liquidadores tendrán domicilio en la ciudad y dentro de la comuna de Santiago, sin perjuicio de un acuerdo unánime en contrario, adoptado por las partes en conflicto y aprobado por el árbitro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Primera: El capital de la sociedad, que asciende a diez millones de pesos y está dividido en cien mil acciones iguales y sin valor nominal, queda suscrito y pagado en este acto y en dinero como sigue: a) Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada representada por don Jorge Marín Correa suscribe cuarenta mil acciones y paga por ellas cuatro millones de pesos en este acto y en dinero efectivo; b) Inversiones La Pinta Limitada representada por don Eduardo Muñoz Vivaldi suscribe cuarenta mil acciones y paga por ellas cuatro millones de pesos en este acto y en dinero efectivo; c) Inmobiliaria La Cumbre Limitada representada por don Carlos José Marín Correa suscribe diez mil acciones y paga por ellas un millón de pesos en este acto y en dinero efectivo; y d) Administración e Inversiones El Maica Limitada representada por don Carlos García-Huidobro Correa suscribe diez mil acciones y paga por ellas un millón de pesos en este acto y en dinero efectivo. Segunda: El directorio provisorio de la compañía estará compuesto por don Carlos José Marín Correa, don Eduardo Muñoz Vivaldi y don Carlos García-Huidobro Correa. Tercera: Se designa a don Sergio de Ferari Correa y a don Juan Pablo Herrera Echeverría como inspectores de cuentas para fiscalizar el primer ejercicio de la compañía. Cuarta: Se designa como gerente de la sociedad, en carácter de interino y hasta que el Directorio haga el nombramiento que le compete, a don Carlos García-Huidobro Correa, a quien se faculta expresamente para realizar todos los trámites conducentes a las instalación administrativa de la compañía, incluyendo su inscripción en el Rol Único Tributario y la presentación de su Declaración de Iniciación de Actividades. // La personería de don Jorge Marín Correa por Sociedad de Rentas San José Limitada para actuar en representación de Polo Sociedad de Rentas Limitada consta en la escritura pública otorgada en la notaría Jaime Morandé Orrego el tres de noviembre de mil ochocientos seis. // La personería de don Eduardo Muñoz Vivaldi por la sociedad Administraciones Puente Genil Limitada para actuar en representación de Inversiones La Pinta Limitada consta de la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Jaime Morandé Orrego el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. // La persone-

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

ría de don Carlos José Marín Correa para representar a Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna el primero de Abril de mil novecientos noventa y uno, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. // La personería de don Carlos García-Huidobro Correa para representar a Administración e Inversiones El Maica Limitada consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Raúl Undurraga Laso, el veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. // En comprobante y previa lectura, firman. Doy copia. Doy fe.- Sobre línea: "e Inversiones" VALE.-

1) JORGE MARIN CORREA

2) EDUARDO MUÑOZ VIVALDI

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 18ª NOTARIA (F) SANTIAGO - CHILE

3) CARLOS JOSE MARIN CORREA

4) CARLOS GARCIA-HUIDOBRO CORREA

Repertorio: 21937
J. Registro: MAF
Digitadora: —
Asistente: JF
Nº Firmas:
Nº Copias:
Derechos:
Impuestos:

Autorizo en conformidad al Art. 402, ... 4º del Código Orgánico de Tribunales

h1113-03_0093 h
pág. 5

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA 13 Santiago Chile

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de Diciembre de dos mil siete.

INUTILIZADA

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Abog. Redac.: **BERNANDO SIMIAN.-** **CFM.-**

4/4

23 de Enero de 2008.- Repertorio N°126/2008.-

ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

NEVASA S.A.

En Santiago de Chile, a veintitrés de Enero de dos mil ocho, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comparece: don BERNARDO SIMIAN SOZA, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número doce millones veintidós mil setecientos veintinueve guión siete, domiciliado en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y

expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Primera Sesión de Directorio, de Nevasa S.A., celebrada el veintitrés de Enero de dos mil ocho. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: don **Carlos José Marín Correa**, don **Eduardo Muñoz Vivaldi**, don **Carlos García-Huidobro** y don **Bernardo Simian Soza.** Dicha Acta es del tenor siguiente: **"PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO NEVASA S.A.** En Santiago de Chile, siendo las diez horas del día veintitrés de Enero de dos mil ocho, en las oficinas ubicadas en calle La Bolsa sesenta y cuatro, piso dos, comuna de Santiago, se reunió el directorio de NEVASA S.A. /la "Sociedad"/, con la asistencia de los señores Carlos José Marín Correa, Eduardo Muñoz Vivaldi y Carlos García-Huidobro Correa. Asistió también, especialmente invitado, el abogado don Bernardo Simian Soza, quien actuó como secretario de actas. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.** El secretario informó a los presentes que por escritura pública de fecha trece de Noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se constituyó la sociedad denominada Nevasa S.A., de conformidad con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y los estatutos sociales contenidos en la citada escritura pública. Asimismo, informó que un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas cincuenta y cinco mil ciento quince número treinta y nueve mil seis del Registro de

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil siete, en conformidad a la ley. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los referidos estatutos, el directorio de la Sociedad quedó integrado por los señores Carlos José Marín Correa, Eduardo Muñoz Vivaldi y Carlos García-Huidobro Correa. Los señores directores presentes en la reunión aceptaron sus cargos y tuvieron por constituido el directorio. **Dos. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE.** El secretario expresó que correspondía al directorio la designación de un presidente de entre sus miembros. En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores, designar como presidente de la sociedad a don Eduardo Muñoz Vivaldi, quien agradeció el nombramiento y pasó a presidir la sesión. **Tres. RATIFICACIÓN de DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** A continuación el directorio acordó, por unanimidad, ratificar para todos los efectos a que haya lugar la designación de don Carlos García-Huidobro Correa como gerente general de la sociedad, quien encontrándose presente agradeció su nombramiento. Se acordó también que el gerente general actuara en lo sucesivo como secretario del directorio. **Cuatro. ESTRUCTURA DE PODERES.** El directorio acordó, por unanimidad, establecer la estructura de poderes para la administración de la sociedad. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les

sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: /a/ Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término. /b/ Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. /c/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. /d/ Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general, así como gravarlos con servidumbres y celebrar respecto de ellos toda clase de contratos. /e/ Dar y

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. /f/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. /g/ Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques y suscribir, aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar o garantizar las operaciones de crédito; retirar

talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; realizar y rescatar inversiones en cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo, pactos y otras semejantes. /h/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. /i/ Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad. /j/ Aceptar y constituir fianzas, simples y solidarias, avales, codeudas solidarias, hipotecas, prendas y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor o en contra de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. /k/ Cobrar

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. /l/ Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, transigir, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos. /m/ Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. /n/ Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /o/ Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,

municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /p/ Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. /q/ Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. /r/ Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. /s/ Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. /t/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. /u/ Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación. /v/ Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. **Cinco. PODERES.** El directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder a /i/ don Eduardo Muñoz Vivaldi actuando individualmente, y /ii/ a los señores Carlos José Marín Correa y Carlos García-Huidobro Correa actuando conjuntamente, para representar a la sociedad con todas las facultades indicadas en las letras /a/ a la /v/, ambas inclusive, del acuerdo Cuarto precedente y sin limitación alguna, actuando de la forma indicada precedentemente. **Seis. FORMA DE TRANSCRIBIR LAS ACTAS.** El presidente manifestó que correspondía decidir sobre la forma en que se transcribirán las actas de las reuniones de directorio al libro correspondiente. Después de discutir el asunto, se acordó por la unanimidad de los señores directores que las actas de las sesiones de directorio se escribirán a máquina y se pegarán al libro con la media firma de los señores directores asistentes a la sesión en cada hoja y su firma completa en la última.

Siete. AUSENCIA DEL GERENTE. Para los efectos de lo prescrito en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el directorio designó por unanimidad a su presidente don Eduardo Muñoz Vivaldi para que, en ausencia del gerente general, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **Ocho. LIBROS DE LA SOCIEDAD.** Se dejó constancia que con esta fecha se había procedido a abrir los libros de actas de sesiones de directorio y juntas de accionistas de la sociedad. Asimismo, se dejó constancia que el registro de accionistas se abrió oportunamente de conformidad a la ley. **Nueve. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados señores Bernardo Simian Soza y Jorge Allende Destuet para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las diez: treinta horas.- Hay cuatro firmas".- Conforme con el Acta de sesión ya indicada que consta de seis hojas sueltas que en fotocopia se deja agregada al final de mis Registros del presente mes bajo el **Número ciento siete.-** En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.-

OCTAVA NOTARIA

Se da copia.- Doy fe.- Bernardo Simian Soza.- Andrés Rubio Flores Notario Titular.---------- Esta hoja corresponde al término de la copia de escritura Acta Primera Sesión de Directorio Nevasa S.A. , otorgada con fecha veintitrés de Enero de dos mil ocho.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 18 de Febrero de 2008.-

INUTILIZADO

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN BARCELONA

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor:

MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
-5 JUN 2008

DECLARACIÓN JURADA

En el Consulado General de Chile en Barcelona, España, comparece don Bernardo Luis Simian Soza, de nacionalidad chilena, mayor de edad, titular del pasaporte nº 12.022.729-7, domiciliado en calle Numancia nº 126, 4º1ª, Barcelona, quien declara bajo juramento:

- que en su calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley nº 18.045 y la Norma de Carácter General nº 125 dictada con fecha 26 de noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, ha completado su educación secundaria en Chile, en el establecimiento denominado "Colegio del Verbo Divino" de la ciudad de Santiago;
- que la presente declaración jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Lazo con fecha 26 de marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 03 de abril de 2008.

Barcelona, 23 de mayo de 2008.

Bernardo Luis SIMIAN SOZA

ACREDITO FEHACIENTEMENTE SU
IDENTIDAD Y FIRMO ANTE MI.

DERECHOS PAGADOS: 4,00 Euros.
COMPROBANTE DE PAGO Nº 630513
ACTA Nº 7741 ART. 6 Nº 10

CONSULADO GENERAL DE CHILE - BARCELONA

ROSA M. CHICLA DÍAZ
Canciller
Consulado General de Chile

ESTE CONSULADO CARECE
TEMPORALMENTE DE ESTAMPILLAS
(ART. 42/6 RC).

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento Liceo Vespertino N 2.

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Francisco Rivera Lira

Autorizo la firma de don JOSE FRANCISCO RIVERA LIRA, C.N.I.4.779.671-7.- Santiago, 03 deJunio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC- IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

ENRIQUE MORA GAZMURI
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA N° 29 STGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento Escuela Naval Arturo Prat.

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Erwin Hahn Huber

Autorizo la firma dedon ERWIN OTTO HAHNHUBER,
C.N.I.5.994.212-3.- Santiago, 03 de Junio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC- IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DESIREE MIRA GAZMURI
NOTARIO SUPLENTE

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento Colegio del Verbo Divino.

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Gustavo Maturana

Autorizo la firma dedon GUSTAVO FRANCISCO MATURANA RAMIREZ, C.N.I.9.977.192-5.- Santiago, 03 de Junio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC. IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

ENRIQUE BARAZARTE
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA N° 29 STGO.

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento: "Escuela Militar del Libertador Bernardo O'Higgins".

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Nils Engdahl Plass

Autorizo la firma de don NILS MARTIN ARTURO ENGDAHL,
C.N.I.3.067.711-0.- Santiago, 03 deJunio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC- IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 9225 - 638 2264
SANTIAGO

2008040029703
03/04/2008 - 13:28 Operador: RGONZALE
Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 20 de Marzo de 2007

Señor Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE

Ref.: Solicita autorización de existencia y aprobación de estatutos de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 letra a) de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y en el artículo 126 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, encontrándome debidamente facultado, vengo en solicitar a esa Superintendencia autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad Nevasa S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, se acompaña copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio Flores con fecha 4 de Marzo de 2008, en la cual constan los estatutos de la sociedad. Asimismo, se acompañan fotocopias de los depósitos que acreditan el capital mínimo exigido de la administradora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, los cuales han sido tomados a la orden de uno de los accionistas, debidamente endosados a la orden de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos en formación y entregados a su apoderado don Manuel Pinochet Castro.

Finalmente, se acompañan declaraciones juradas de los directores provisorios de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N°125 dictada por esa Superintendencia.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Manuel Antonio Pinochet Castro
Nevasa S.A.
Administradora General de Fondos en formación

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

CFM

Abog. Redac.: **BERNARDO SIMIAN.-**

4/4

04 de Marzo de 2008.- Repertorio N°331/2008.-

CONSTITUCIÓN

NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, a cuatro de Marzo de dos mil ocho, ante mí, DIEGO MUNITA LUCO, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número uno del mes de Marzo del año en curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comparecen: Don CARLOS JOSÉ MARÍN CORREA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos tres mil novecientos noventa y dos guión cero y don CARLOS GARCÍA-HUIDOBRO CORREA, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número siete millones dos mil novecientos veintidós guión siete, ambos en representación de **NEVASA S.A.**, del giro

de inversiones y asesorías, por una parte; y por la otra, don CARLOS JOSÉ MARÍN CORREA, ya individualizado, todos domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle La Bolsa número sesenta y cuatro, piso dos, comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad administradora general de fondos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el título XXVII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y uno y sus modificaciones, por las disposiciones contenidas en el título XIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, publicada en el Diario Oficial con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales de la Ley de Mercado de Valores, por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero.** El nombre de la sociedad es **NEVASA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS. Artículo Segundo.** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país.

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

Artículo Tercero. La duración de la sociedad será indefinida. **Artículo Cuarto.** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de inversión regidos por la Ley dieciocho mil ochocientos quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos para la vivienda regidos por la Ley diecinueve mil doscientos ochenta y uno y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. **TITULO SEGUNDO. Del capital y acciones. Artículo Quinto.** El capital de la sociedad es la suma de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. **TITULO TERCERO. De la administración de la sociedad. Artículo Sexto.** La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas. **Artículo Séptimo.** El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse

totalmente. **Artículo Octavo.** El cargo de director será remunerado y su remuneración deberá ser determinada por la junta general ordinaria de accionistas de la sociedad. **Artículo Noveno.** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las juntas generales de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias, o estos estatutos, confieren al titular. **Artículo Décimo.** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere

ANDRES RUBIO FLORES
DIEGO MUNITA LUCO
OCTAVA NOTARIA
SUPLENTE
SANTIAGO CHILE

entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores. **Artículo Décimo Primero.** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores de la sociedad, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. **Artículo Décimo Segundo.** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas generales de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO CUARTO. Del gerente general, gerentes y subgerentes. Artículo Décimo Tercero.** El directorio designará un gerente general y uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Cuarto.** El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de

las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TITULO QUINTO. De las juntas generales de accionistas y fiscalización de la administración. Artículo Décimo Quinto.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del directorio, como también cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. La junta ordinaria y extraordinaria según sea el caso se reunirá asimismo, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La junta ordinaria de accionistas designará anualmente auditores externos independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

y estatutarios. **TITULO SEXTO. Del balance, memoria, de otros estados y registros financieros y de la distribución de las utilidades. Artículo Décimo Séptimo.** La sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Décimo Octavo.** El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos independientes. **Artículo Décimo Noveno.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo.** La junta general ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones

emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TITULO SÉPTIMO. De la disolución y liquidación de la sociedad. Artículo Vigésimo Primero.** La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. **Artículo Vigésimo Segundo.** Disuelta la sociedad, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre, salvo en el caso que más adelante se trata. La liquidación de la sociedad será practicada por la Superintendencia de Valores y Seguros con todas las facultades que la Ley de Sociedades Anónimas les confiere a los liquidadores de sociedades anónimas. La liquidación de los fondos respectivos la practicará también la Superintendencia de Valores y Seguros, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo. Las liquidaciones serán practicadas por el Superintendente de Valores y Seguros, por alguno de los funcionarios de su dependencia o por medio de un delegado de él, siendo en todo caso los gastos de liquidación de cargo de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la sociedad para que practique su propia liquidación o la de los fondos que administre. La Superintendencia de Valores y Seguros, sea o no con ocasión de la disolución de la sociedad, podrá

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA *SUPLENTE* SANTIAGO - CHILE

autorizar el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine. Declarada la quiebra de la sociedad, el Superintendente de Valores y Seguros o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco sobre Quiebras; en cuanto fueren compatibles con las disposiciones que rigen a las administradoras generales de fondos, contenidas en el título XXVII de la Ley de Mercado de Valores. **Artículo Vigésimo Tercero.** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley de Sociedades Anónimas y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a junta general de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO OCTAVO. Del arbitraje. Artículo Vigésimo Cuarto.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la

sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará el juez letrado de turno en lo civil de la ciudad de Santiago, debiendo recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por un período no inferior a dos años. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el juez letrado de turno libremente. **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio.** El capital de la sociedad de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: /A/ Nevasa S.A. suscribe ciento noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones, que paga al contado en este acto, en dinero efectivo, con la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos, a entera satisfacción de la sociedad. /B/ Don Carlos José Marín Correa suscribe una acción, que paga al contado en este acto, en dinero efectivo, con la suma de mil pesos, a entera satisfacción de la sociedad. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por los

ANDRES RUBIO FLORES
DIEGO MUNITA LUCO
OCTAVA NOTARIA
SUPLENTE
SANTIAGO CHILE

señores Nils Engdahl Plas, Erwin Hahn Huber, Bernardo Simian Soza, Gustavo Francisco Maturana Ramírez y José Francisco Rivera Lira. **Artículo Tercero Transitorio.** Se designa como auditores externos para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, e informar de ello a la próxima junta general ordinaria de accionistas, a la firma Chau, Tapia y Ortega, Contadores Auditores Limitada. **Artículo Cuarto Transitorio.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y mientras una junta general de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuará en el diario La Nación. **Artículo Quinto Transitorio.** Queda expresamente facultado el señor Manuel Antonio Pinochet Castro, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro y solicitudes de timbraje toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje y todo otro requerido, e ingresar en representación de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las

referidas personas quedan facultadas para concurrir en representación de la sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así como acompañar documentos. **Artículo Sexto Transitorio.** Queda expresamente facultado el señor Manuel Antonio Pinochet Castro, para que pueda, recibir y custodiar el pago del capital de la sociedad hasta la designación de su gerente general, representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, para los efectos de solicitar su aprobación y autorización de existencia y la aprobación de los demás antecedentes exigidos por la Ley de Mercado de Valores para otorgar dicha autorización, con facultades para extender y suscribir las escrituras públicas o privadas modificatorias o complementarias que exija al efecto la autoridad.- **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.- La personería de don Carlos José Marín Correa y de don Carlos García Huidobro Correa para representar a Nevasa S.A., consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha veintitrés de Enero de dos mil ocho. La personería indicada no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-

ANDRES RUBIO FLORES DIEGO MUNITA LUCO OCTAVA NOTARIA SUPLENTE SANTIAGO CHILE

Se da copia.- Doy fe.- Carlos José Marín Correa, por sí y por Nevasa S.A., quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Carlos García-Huidobro Correa, por Nevasa S.A., quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Diego Munita Luco.- Notario Suplente.-------- Esta hoja corresponde al término de la copia de escritura de Constitución Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, otorgada con fecha cuatro de Marzo de dos mil ocho.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 11 de Marzo de 2008.-

INUTILIZADO

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

FIJO EN PESOS NO REAJUSTABLE

N° 832473 — BANCO security — $ 202.120.000,00****

49-0320

05 — 01

VENCIMIENTO

30.05.2008
AGUSTINAS N.621
SANTIAGO
RUT : 76007631-7

31 MARZO 2008

a nombre POR DEPOSITO RECIBIDO EN ESTA FECHA, BANCO SECURITY PAGARA
a la orden de NEVASA S.A.
la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL 00/100***************
****
****************************** PESOS M/L AL VENCIMIENTO DE 60
DIAS CONTADOS DESDE ESTA FECHA, SUMA QUE INCLUYE INTERESES DEL 1,0599 %
POR EL PERIODO DE DIAS INDICADO.

VALOR INICIAL	$	****200.000.000,00
INTERESES	$	******2.120.000,00
VALOR A PAGAR	$	****202.120.000,00

FIRMA AUTORIZADA

KATHERINE WAGENRELDA
BANCO SECURITY

ROSA ESPINOZA R.
Banco Security

CONDICIONES GENERALES A TODO PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO

- Si no se borran las palabras "a la orden de", este documento será endosable. En este caso, si el pagaré fuere endosado el Banco pagará el documento al portador legítimo que justifique su derecho por una serie ininterrumpida de endosos, aunque el último esté en blanco, en cuyo caso será pagadero, previa identificación, a quien lo presente en cobro.
- El Banco no asume responsabilidad por hurto, robo y/o falsificación de este documento, y si el mismo fuere extraviado, se reserva el derecho de condicionar el otorgamiento de un duplicado al cumplimiento previo de las exigencias y/o garantías que en cada caso señale.
- Los pagos se efectuarán solamente contra devolución del documento.
- Este documento sólo es válido con la cifra protegida y las firmas correspondientes.
- Las cifras están sujetas a confirmación matemática.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO FIJO NO REAJUSTABLE

- Este pagaré no devengará reajustes.
- Al vencimiento del pagaré, su valor quedará a disposición del beneficiario en esta oficina del Banco, cesando a partir de esa fecha, el curso de los intereses, aunque el pagaré no sea cobrado a su vencimiento.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO FIJO REAJUSTABLE

- Este pagaré será pagado por el Banco en vale vista o dinero efectivo y no puede ser depositado en cuenta corriente ni en cuenta de ahorro.
- Al vencimiento del pagaré, su valor quedará a disposición del beneficiario en esta oficina del Banco, cesando a partir de esa fecha, el curso de los intereses y reajustes, aunque el pagaré no sea cobrado a su vencimiento.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO INDEFINIDO RENOVABLE AUTOMATICO

- Este pagaré será pagado por el Banco en vale vista o dinero efectivo y no puede ser depositado en cuenta corriente ni en cuenta de ahorro.
- Transcurrido el plazo indicado en el anverso, este pagaré no devengará intereses y si el pagaré es reajustable, tampoco reajustes, salvo en caso de renovación, de acuerdo a lo indicado a continuación.
- Este pagaré se entenderá renovado automáticamente a contar del término del lapso convenido originalmente o de una de sus renovaciones según corresponda, por períodos sucesivos y mínimos de acuerdo a lo indicado en el anverso, a menos que el titular del depósito, en los tres días hábiles bancarios siguientes a un vencimiento, haga efectivo su cobro.
- El banco se reserva el derecho de desahuciar la renovación automática, mediante aviso escrito dado al tomador original del pagaré, en el mismo plazo de tres días hábiles bancarios referidos en el parrafo anterior.
- Al inicio de cada renovación se aplicará el interes que el Banco fije normalmente para pagarés por depósitos semejantes, en esa oportunidad.
- Los intereses devengados y si el pagaré es reajustable, los reajustes devengados, se capitalizarán el día que se produzca la renovación automática del pagaré, con efecto al día de vencimiento original o de cualquiera de los vencimientos sucesivos.

Páguese a la orden Nevasa SA Administradora General de Fondos.

1° Endoso	2° Endoso
R.U.T.	R.U.T. ....

Recibí (mos) del Banco Security, vale vista N° ________ por la suma de .... $.................... correspondiente a la cancelación total de este pagaré.

Firma del tenedor — C.I. y/o R.U.T. — De

0620853

En Santiago, a ________ de ________ de ________

DECLARACIÓN

Por la presente, declaro haber recibido y mantener en custodia en representación de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, en formación, el certificado de depósito a plazo N°832473, emitido por el Banco Security a favor de la sociedad Nevasa S.A., y endosado por ésta a favor de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos en pago del capital social de dicha sociedad suscrito en su escritura pública de constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Asimismo, declaro que mantendré dicho documento en custodia por cuenta de la sociedad mencionada durante todo su período de formación, a fin de proceder luego a su depósito en una cuenta corriente bancaria una vez concluidos sus trámites de legalización e inicio de sus actividades y negocios.

Santiago, 31 de Marzo de 2008.

Manuel Antonio Pinochet Castro
pp. Nevasa S.A.
Administradora General de Fondos en formación

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Nils Engdahl Plass

Autorizo la firma de don NILS MARTIN ARTURO ENGDAHL PLASS, C.N.I.3.067.711-0.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

José Francisco Rivera Lira

Autorizo la firma de don JOSE FRANCISCO RIVERA LIRA, C.N.I.4.779.671-7.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Erwin Hahn Huber

Autorizo la firma de don ERWIN OTTO GUSTAV HAHN HUBER, C.N.I.5.994.212-3.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2260
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Gustavo Francisco Maturana Ramírez

Autorizo la firma de don GUSTAVO FRANCISCO MATURANA RAMIREZ, C.N.I.9.977.192-5.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N°29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 638 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento lo siguiente:

1) Soy mayor de edad;

2) He completado mi educación secundaria;

3) No estoy sometido a proceso ni he sido condenado por delitos establecidos en la Ley N° 18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva; y

4) No he sido declarado en quiebra, y no he celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con ningún acreedor.

Además, declaro estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguro, y realizo la presente declaración para ser presentada a esa Superintendencia.

Bernardo Simian Soza

Autorizo la firma de don BERNARDO LUIS SIMIAN SOZA, C.N.I.12.022.729-7.- Santiago, 26 de Marzo de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

Santiago, 5 de Junio de 2008

2008060054474
06/06/2008 - 13:13 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 144.
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a Oficio Ordinario N°13.165 referente a solicitud de autorización de existencia de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N°13.165, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de autorización de existencia de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, presentada con fecha 3 de Abril de 2008.

Para estos efectos, se acompaña copia de los siguientes documentos solicitados:

1.- Copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del extracto de la escritura de constitución de Nevasa S.A., con certificado de encontrarse vigente.

2.- Copia de la escritura pública de constitución de Nevasa S.A. otorgada con fecha 13 de Noviembre de 2007 ante el Notario de Santiago Patricio Zaldívar Mackenna, en la que consta la facultad de dicha sociedad para concurrir a la constitución de sociedades anónimas, de conformidad con el objeto de la misma.

3.- Copia de la escritura pública de fecha 23 de Enero de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, a la que se redujo el acta de la Primera Sesión de Directorio de Nevasa S.A., celebrada con la misma fecha, en la que consta la personería de los señores Carlos José Marín Correa y Carlos García-Huidobro Correa para representar a Nevasa S.A.

4.- Declaraciones juradas complementarias de los directores provisorios de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N°125 dictada por esa Superintendencia.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, venimos en solicitar a esa Superintendencia autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad Nevasa S.A. Administradora General de Fondos.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Manuel Antonio Pinochet Castro
Nevasa S.A.
Administradora General de Fondos en formación

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. Nº 24.759/ 2007.-

O.T. Nº: 222.424.- J.R.: OSSA- D:rva- C.I.:

PROTOCOLIZACION

Inscripción y Extracto

Estatutos de Sociedad

NEVASA S.A.

.....

En Santiago de Chile, a veintisiete de Diciembre de dos mil siete, a solicitud de doña MARIA DE LOS ANGELES OSSA FERNANDEZ, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, cédula nacional de identidad número seis millones veintiocho mil ochocientos dos guión K, Yo, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, procedo a efectuar la protocolización de la inscripción y extracto de estatutos de la sociedad **NEVASA S.A.-** Documento que consta de tres hojas, y queda agregado al final de mis registros de esta

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18º NOTARIA SANTIAGO-CHILE

misma fecha bajo el repertorio número veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve/ dos mil siete.- Para constancia firmo en unión de la solicitante.- Di copia.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiocho de Diciembre de dos mil siete.-

Ingresada en el repertorio con el Nº 24759/07 27/12/07

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, domiciliado en Bandera 341, oficina 857, de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación; Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación; Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación; Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación, todas domiciliadas en Santiago, calle La Bolsa 64, piso 2, Santiago; constituyeron la sociedad denominada **Nevasa S.A.**, con domicilio en Santiago, de duración indefinida y cuyo objeto será a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. El capital social es $ 10.000.000 dividido en 100.000 acciones iguales y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 13 de noviembre de 2007.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA Santiago Chile

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18º NOTARIA SANTIAGO-CHILE

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

C: 2640291
M_COM02

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **ESTATUTOS**
DE SOCIEDAD **NEVASA S.A.**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **40835**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **55115** NUMERO **39006** DEL AÑO **2007**

DERECHOS: $ **26.100**

SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

TERESA CONCHA REBOLLEDO
CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MAC
18º NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, domiciliado en Bandera 341, oficina 857, de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Polis Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación; Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación; Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación; Administración e Inversiones El Maíta Limitada, del giro de su denominación; todas domiciliadas en Santiago, calle La Bolsa 64, piso 2, Santiago, constituyeron la sociedad denominada **Nóvasa S.A.**, con domicilio en Santiago, de duración indefinida y cuyo objeto será: a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. El capital social es $10.000.000 dividido en 100.000 acciones iguales y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 13 de noviembre de 2007.

El Notario que suscribe: Certifica que el Extracto precedente fue publicado en el Diario Oficial Nº 38946 pg 14 de fecha 27 de Diciembre del 20 07 según consta del aviso que en recorte adjunto.

Santiago, 27 de Diciembre del 20 07

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA Notario NOTARIA SANTIAGO - CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA Santiago 13 Chile

CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE SANTIAGO

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 55115

MM09-12-20

EO/MMT

Nº39006

ESTATUTOS

NEVASA S.A.

Rep: 40835

C: 2640291

Santiago, veinte de Diciembre del año dos mil siete.- A requerimiento de Pérez de Arce Abogados, procedo a inscribir lo siguiente: Patricio Zaldívar Mackenna, notario público, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación; Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación; Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación; Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación, todas domiciliadas en Santiago, calle La Bolsa sesenta y cuatro, piso dos, Santiago; constituyeron la sociedad denominada Nevasa S.A., con domicilio en Santiago, de duración indefinida y cuyo objeto será a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
18º NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

encargos fiduciarios. El capital social es diez millones de pesos dividido en cien mil acciones iguales y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Santiago, trece de noviembre de dos mil siete.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Jueves, 20 de Diciembre de 2007 Drs: $2.600

TERESA CONCHA REBOLLEDO
CONSERVADOR
DE
BIENES
RAICES
SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

De conformidad con la solicitud protocolizo el presente documento al final del Registro de instrumentos Públicos a mi cargo correspondiente al presente mes, bajo el Nº 24779-2007

Santiago, 27 de Diciembre del 2007

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
18ª NOTARIA
Santiago
Chile

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

MORANDE 440 FONO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO – CHILE
Correo Electrónico: servicios@conservador.cl – Internet: www.conservador.cl

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Nevasa S.A." inscrita a fs. 55115 N° 39006 del año 2007 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 15 de mayo de 2008 .

Santiago, 16 de mayo de 2008

Drs. $ 2.300

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REPERTORIO Nº 21.937/2007
O.T.: 21870

CONSTITUCION SOCIEDAD

NEVASA S.A.

En Santiago de Chile, a trece de noviembre de dos mil siete, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don JORGE MARIN CORREA, chileno, casado, administrador de empresas, cédula 1) nacional de identidad número siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos siete-cuatro, en representación de Sociedad de Rentas San José Limitada, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta - ocho, y ésta a su vez en representación de Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta – siete, todos domiciliados en Santiago, calle La Bolsa número sesenta y cuatro, piso dos, comuna de Santiago; don EDUARDO MUÑOZ VIVALDI, chileno, 2) casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos setenta y siete mil setecientos noventa y nueve - ocho, en representación de la sociedad Administraciones Puente Genil Limitada, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta – cinco, y ésta a su vez en representación de Inversiones La Pinta Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta – cinco, 3) del mismo domicilio anterior para estos efectos; don CARLOS JOSE MARIN CORREA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos tres mil novecientos noventa y dos - cero, en representación de Inmobiliaria e Inversiones La Cumbre Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones noventa y un mil novecientos cincuenta – siete, del mismo domicilio anterior para estos efectos; y don CARLOS GARCIA-HUIDOBRO CORREA, chileno, casado, admi-4) nistrador de empresas, cédula nacional de identidad número siete millones dos mil novecientos noventa y dos-siete, en representación de Administración e Inversiones El Maica Limitada, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones ciento

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR C.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)
SANTIAGO - CHILE

veinticinco mil treinta – nueve, del mismo domicilio anterior para estos efectos; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan sus respectivas identidades con las cédulas personales antes citadas, y exponen: que constituyen una sociedad anónima que se regirá por el siguiente ESTATUTO: **PRIMERO:** La sociedad se denominará **Nevasa S.A.**, tendrá su domicilio en Santiago y durará indefinidamente. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: a) La participación en sociedades u otras personas jurídicas o en empresas, asociaciones, comunidades u otras agrupaciones o entidades de cualquier tipo y objeto; b) La adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, títulos de crédito, acciones, bonos u otros valores y cualesquiera clases de derechos reales o personales; c) La comercialización de toda clase de productos y la prestación de servicios de toda índole; y d) La conducción de representaciones, mandatos u otros encargos fiduciarios. **TERCERO**: El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos y se dividirá en cien mil acciones iguales y sin valor nominal. **CUARTO:** El directorio de la compañía estará compuesto por tres miembros que, salvo las excepciones legales, durarán tres años en sus funciones y que serán remunerados por su desempeño. **QUINTO:** El directorio sesionará ordinariamente, sin necesidad de convocatoria o formalidad habilitante alguna, el tercer miércoles hábil de cada uno de los meses de marzo y septiembre de cada año, a las once horas, en la sede social. Por la unanimidad de sus miembros, el propio directorio podrá fijar otros días, horas y lugares para celebrar sesiones ordinarias adicionales, periódicas o esporádicas, teniéndose por suficiente convocatoria al efecto el referido acuerdo, que no deberá ser necesariamente adoptado en sesión pero sí constar por escrito. El directorio deberá sesionar extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces, o bien por a lo menos dos directores o por el gerente o quien lo subrogue; esta convocatoria deberá despacharse por correo certificado con no menos de seis días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Aun sin convocatoria podrá sesionar el directorio cuando asistan todos sus miembros o cuando conste por escrito la excusa del ausente. Se entenderá que participan en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación será certifi-

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

cada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **SEXTO:** Los acuerdos del directorio se adoptarán con el voto conforme de dos de sus miembros. **SEPTIMO:** Si por cualquiera causa no hubiere un directorio en ejercicio que pueda convocar a una Junta General de Accionistas que designe uno nuevo, tal convocatoria podrá efectuarla uno cualquiera de los directores que permanezca en el cargo o también, indistintamente, cualquiera de los accionistas. **OCTAVO:** La sociedad practicará balances al cierre de cada ejercicio, que será el treinta y uno de diciembre de cada año. **NOVENO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse entre el primero de marzo y el treinta de abril de cada año. **DECIMO:** Salvo en las elecciones de directorio y de inspectores de cuentas, y en aquellos casos en que la ley o estos estatutos señalen un quórum superior, los acuerdos de las Juntas de Accionistas serán adoptados por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, sumándose los votos en blanco a la primera mayoría relativa. **UNDECIMO**: Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas y con el voto conforme del setenta por ciento de las acciones válidamente emitidas por la sociedad podrá acordarse la modificación de este estatuto, el otorgamiento de cualquier garantía para obligaciones de terceros y, en general, la adopción de cualquiera de los acuerdos de Junta Extraordinaria que señalan los artículos cuarenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **DUODECIMO**: La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá disponer qué parte de las utilidades sociales habrá de retenerse y qué parte de ellas deberá repartirse como dividendo en dinero. Sólo con la aprobación unánime de los accionistas, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá acordar la distribución de un dividendo definitivo inferior a treinta por ciento de las utilidades líquidas de cualquier ejercicio. Las utilidades retenidas quedarán a disposición del directorio, para ser distribuidas como dividendos o para absorber eventuales pérdidas, sin perjuicio de la facultad de capitalizar dichas utilidades en conformidad a una reforma de estatutos. **DECIMO TERCERO:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes. **DECIMO CUARTO:** El arbitraje que dispone la ley será de derecho y competerá a quien designen de común acuerdo las partes en conflicto o, en subsidio, a un abogado residente en Santiago que haya sido, por a lo menos tres años, ministro, fiscal o abogado integrante de alguno de los Tribunales Superiores de Justicia, y que sea designado al efecto por el Juez competente.

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA ★ SANTIAGO-CHILE ★
M. LORETO ZALDIVAR C.
Notaria Suplente
18ª NOTARIA
(F)

Para estos efectos, se establece que la sociedad, los accionistas, los administradores y los liquidadores tendrán domicilio en la ciudad y dentro de la comuna de Santiago, sin perjuicio de un acuerdo unánime en contrario, adoptado por las partes en conflicto y aprobado por el árbitro. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Primera: El capital de la sociedad, que asciende a diez millones de pesos y está dividido en cien mil acciones iguales y sin valor nominal, queda suscrito y pagado en este acto y en dinero como sigue: a) Polo Sur Sociedad de Rentas Limitada representada por don Jorge Marín Correa suscribe cuarenta mil acciones y paga por ellas cuatro millones de pesos en este acto y en dinero efectivo; b) Inversiones La Pinta Limitada representada por don Eduardo Muñoz Vivaldi suscribe cuarenta mil acciones y paga por ellas cuatro millones de pesos en este acto y en dinero efectivo; c) Inmobiliaria La Cumbre Limitada representada por don Carlos José Marín Correa suscribe diez mil acciones y paga por ellas un millón de pesos en este acto y en dinero efectivo; y d) Administración e Inversiones El Maica Limitada representada por don Carlos García-Huidobro Correa suscribe diez mil acciones y paga por ellas un millón de pesos en este acto y en dinero efectivo. Segunda: El directorio provisorio de la compañía estará compuesto por don Carlos José Marín Correa, don Eduardo Muñoz Vivaldi y don Carlos García-Huidobro Correa. Tercera: Se designa a don Sergio de Ferari Correa y a don Juan Pablo Herrera Echeverría como inspectores de cuentas para fiscalizar el primer ejercicio de la compañía. Cuarta: Se designa como gerente de la sociedad, en carácter de interino y hasta que el Directorio haga el nombramiento que le compete, a don Carlos García-Huidobro Correa, a quien se faculta expresamente para realizar todos los trámites conducentes a las instalación administrativa de la compañía, incluyendo su inscripción en el Rol Único Tributario y la presentación de su Declaración de Iniciación de Actividades. // La personería de don Jorge Marín Correa por Sociedad de Rentas San José Limitada para actuar en representación de Polo Sociedad de Rentas Limitada consta en la escritura pública otorgada en la notaría Jaime Morandé Orrego el tres de noviembre de mil ochocientos seis. // La personería de don Eduardo Muñoz Vivaldi por la sociedad Administraciones Puente Genil Limitada para actuar en representación de Inversiones La Pinta Limitada consta de la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Jaime Morandé Orrego el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. // La persone-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

ría de don Carlos José Marín Correa para representar a Inmobiliaria /e Inversiones La Cumbre Limitada consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna el primero de Abril de mil novecientos noventa y uno, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. // La personería de don Carlos García-Huidobro Correa para representar a Administración e Inversiones El Maica Limitada consta en la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Raúl Undurraga Laso, el veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. // En comprobante y previa lectura, firman. Doy copia. Doy fe.- Sobre línea: "e Inversiones" VALE.-

1) JORGE MARIN CORREA

2) EDUARDO MUÑOZ VIVALDI

3) CARLOS JOSE MARIN CORREA

4) CARLOS GARCIA-HUIDOBRO CORREA

Autorizo en conformidad al Art. 402, ... 4º del Código Orgánico de Tribunales

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 18º NOTARIA (F) SANTIAGO-CHILE

Repertorio: 21937
J. Registro: MAF
Digitadora: —
Asistente: JF
Nº Firmas:
Nº Copias:
Derechos: h1113-03_0093 h pág. 5
Impuestos:

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA Santiago Chile 13

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de Diciembre de dos mil siete.-

INUTILIZADA

ANDRES RUBIO FLORES
Abogado - Notario Público
8ª Notaría de Santiago

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Abog. Redac.: **BERNANDO SIMIAN.-** **CFM.-**

4/4

23 de Enero de 2008.- Repertorio N°126/2008.-

ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

NEVASA S.A.

En Santiago de Chile, a veintitrés de Enero de dos mil ocho, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comparece: don BERNARDO SIMIAN SOZA, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número doce millones veintidós mil setecientos veintinueve guión siete, domiciliado en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y

expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Primera Sesión de Directorio, de Nevasa S.A., celebrada el veintitrés de Enero de dos mil ocho. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: don **Carlos José Marín Correa,** don **Eduardo Muñoz Vivaldi,** don **Carlos García-Huidobro** y don **Bernardo Simian Soza.** Dicha Acta es del tenor siguiente: **"PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO NEVASA S.A.** En Santiago de Chile, siendo las diez horas del día veintitrés de Enero de dos mil ocho, en las oficinas ubicadas en calle La Bolsa sesenta y cuatro, piso dos, comuna de Santiago, se reunió el directorio de NEVASA S.A. /la "Sociedad"/, con la asistencia de los señores Carlos José Marín Correa, Eduardo Muñoz Vivaldi y Carlos García-Huidobro Correa. Asistió también, especialmente invitado, el abogado don Bernardo Simian Soza, quien actuó como secretario de actas. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.** El secretario informó a los presentes que por escritura pública de fecha trece de Noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se constituyó la sociedad denominada Nevasa S.A., de conformidad con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y los estatutos sociales contenidos en la citada escritura pública. Asimismo, informó que un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas cincuenta y cinco mil ciento quince número treinta y nueve mil seis del Registro de

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil siete, en conformidad a la ley. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los referidos estatutos, el directorio de la Sociedad quedó integrado por los señores Carlos José Marín Correa, Eduardo Muñoz Vivaldi y Carlos García-Huidobro Correa. Los señores directores presentes en la reunión aceptaron sus cargos y tuvieron por constituido el directorio. **Dos. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE.** El secretario expresó que correspondía al directorio la designación de un presidente de entre sus miembros. En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores, designar como presidente de la sociedad a don Eduardo Muñoz Vivaldi, quien agradeció el nombramiento y pasó a presidir la sesión. **Tres. RATIFICACIÓN de DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** A continuación el directorio acordó, por unanimidad, ratificar para todos los efectos a que haya lugar la designación de don Carlos García-Huidobro Correa como gerente general de la sociedad, quien encontrándose presente agradeció su nombramiento. Se acordó también que el gerente general actuara en lo sucesivo como secretario del directorio. **Cuatro. ESTRUCTURA DE PODERES.** El directorio acordó, por unanimidad, establecer la estructura de poderes para la administración de la sociedad. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les

sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: /a/ Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término. /b/ Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. /c/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. /d/ Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general, así como gravarlos con servidumbres y celebrar respecto de ellos toda clase de contratos. /e/ Dar y

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. /f/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. /g/ Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques y suscribir, aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar o garantizar las operaciones de crédito; retirar

talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; realizar y rescatar inversiones en cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo, pactos y otras semejantes. /h/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. /i/ Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad. /j/ Aceptar y constituir fianzas, simples y solidarias, avales, codeudas solidarias, hipotecas, prendas y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor o en contra de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. /k/ Cobrar

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. /l/ Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, transigir, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos. /m/ Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. /n/ Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /o/ Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,

municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. /p/ Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. /q/ Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. /r/ Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. /s/ Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. /t/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. /u/ Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias

ANDRES RUBIO FLORES
OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación. /v/ Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. **Cinco. PODERES.** El directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder a /i/ don Eduardo Muñoz Vivaldi actuando individualmente, y /ii/ a los señores Carlos José Marín Correa y Carlos García-Huidobro Correa actuando conjuntamente, para representar a la sociedad con todas las facultades indicadas en las letras /a/ a la /v/, ambas inclusive, del acuerdo Cuarto precedente y sin limitación alguna, actuando de la forma indicada precedentemente. **Seis. FORMA DE TRANSCRIBIR LAS ACTAS.** El presidente manifestó que correspondía decidir sobre la forma en que se transcribirán las actas de las reuniones de directorio al libro correspondiente. Después de discutir el asunto, se acordó por la unanimidad de los señores directores que las actas de las sesiones de directorio se escribirán a máquina y se pegarán al libro con la media firma de los señores directores asistentes a la sesión en cada hoja y su firma completa en la última.

Siete. AUSENCIA DEL GERENTE. Para los efectos de lo prescrito en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el directorio designó por unanimidad a su presidente don Eduardo Muñoz Vivaldi para que, en ausencia del gerente general, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **Ocho. LIBROS DE LA SOCIEDAD.** Se dejó constancia que con esta fecha se había procedido a abrir los libros de actas de sesiones de directorio y juntas de accionistas de la sociedad. Asimismo, se dejó constancia que el registro de accionistas se abrió oportunamente de conformidad a la ley. **Nueve. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados señores Bernardo Simian Soza y Jorge Allende Destuet para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las diez: treinta horas.- Hay cuatro firmas".- Conforme con el Acta de sesión ya indicada que consta de seis hojas sueltas que en fotocopia se deja agregada al final de mis Registros del presente mes bajo el **Número ciento siete.-** En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.-

OCTAVA NOTARIA

Se da copia.- Doy fe.- Bernardo Simian Soza.- Andrés Rubio Flores Notario Titular.---------- Esta hoja corresponde al término de la copia de escritura Acta Primera Sesión de Directorio Nevasa S.A. , otorgada con fecha veintitrés de Enero de dos mil ocho.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 18 de Febrero de 2008.-

INUTILIZADO

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN BARCELONA

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
-5 JUN 2008

DECLARACIÓN JURADA

En el Consulado General de Chile en Barcelona, España, comparece don Bernardo Luis Simian Soza, de nacionalidad chilena, mayor de edad, titular del pasaporte nº 12.022.729-7, domiciliado en calle Numancia nº 126, 4º1ª, Barcelona, quien declara bajo juramento:

- que en su calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley nº 18.045 y la Norma de Carácter General nº 125 dictada con fecha 26 de noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, ha completado su educación secundaria en Chile, en el establecimiento denominado "Colegio del Verbo Divino" de la ciudad de Santiago;
- que la presente declaración jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Lazo con fecha 26 de marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 03 de abril de 2008.

Barcelona, 23 de mayo de 2008.

Bernardo Luis SIMIAN SOZA

ACREDITO FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD Y FIRMO ANTE MI.

DERECHOS PAGADOS: 4,00 Euros.
COMPROBANTE DE PAGO Nº 630513
ACT.Nº 7741 ART. 6 Nº 10

CONSULADO GENERAL DE CHILE - BARCELONA

ROSA Mª CHICLA DÍAZ
Canciller
Consulado General de Chile

ESTE CONSULADO CARECE TEMPORALMENTE DE ESTAMPILLAS

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento Liceo Vespertino N 2.

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Francisco Rivera Lira

Autorizo la firma de don JOSE FRANCISCO RIVERA LIRA, C.N.I.4.779.671-7.- Santiago, 03 deJunio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

ENRIQUE MIRA GAZMURI
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA N° 29 STGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento Escuela Naval Arturo Prat.

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Erwin Hahn Huber

Autorizo la firma dedon ERWIN OTTO HAHNHUBER,
C.N.I.5.994.212-3.- Santiago, 03 de Junio de 2008

ENRIQUE MORA GAZMURI
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA N° 29 - S.

RAÚL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC- IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento Colegio del Verbo Divino.

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Gustavo Maturana

Autorizo la firma dedon GUSTAVO FRANCISCO MATURANA RAMIREZ, C.N.I.9.977.192-5.- Santiago, 03 de Junio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC- IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA N° 29 STGO.

DECLARÁCION JURADA

Por el presente instrumento, en mi calidad de director de Nevasa S.A. Administradora General de Fondos, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 125 dictada con fecha 26 de Noviembre de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaro bajo juramento que he completado mi educación secundaria en el establecimiento: "Escuela Militar del Libertador Bernardo O'Higgins".

La presente Declaración Jurada complementa la Declaración Jurada autorizada por el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso con fecha 26 de Marzo de 2008 y que fuera acompañada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante presentación de fecha 3 de Abril de 2008.

Nils Engdahl Plass

Autorizo la firma de don NILS MARTIN ARTURO ENGDAHL,
C.N.I.3.067.711-0.- Santiago, 03 deJunio de 2008

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

NOTARIO SUPLENTE